CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2019-00067-00, informándole que se encuentran surtidos los emplazamientos en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura ordenado por esta judicatura. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, marzo 31 de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CHARLIM VILLARREAL GUERRERO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO
RADICADO: 704293184001-2019-00067-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,** se puede comprobar que en proveído fechado enero 8 de 2020, esta judicatura dispuso:

"***SÉPTIMO:*** *Emplácese a los herederos indeterminados del causante* ***JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO,*** *que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, de conformidad con el artículo 293 del CG.P. La publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador, el Heraldo o el Universal de un día domingo, y se publicará por una vez por la Emisora La Voz de la Mojana con sede en Guranda – Sucre. Alléguese al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.*

Hecho lo anterior, se ingresará el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: *Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho de* ***JUAN PABLO PALOMINO DIAZ,*** *quien en vida se*

identificaba con la cedula de ciudadanía N° 72.336.996 (q.e.p.d.), y ***CHARLIM VILLAREAL GUERRERO,*** *de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. La publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador, el Heraldo o el Universal de un día domingo, y se publicará por una vez por la Emisora La Voz de la Mojona Con sede en Guaranda - Sucre. Alléguese al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.*

Hecho lo anterior, se ingresará el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P."

Como quiera que se encuentran surtidas las publicaciones de los emplazamientos y han trascurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho de **JUAN PABLO PALOMINO DÍAZ** y **CHARLIM VILLAREAL GUERRERO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (…)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (…) "

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrese como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, para que hagan valer sus derechos en esta actuación al doctor ***LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA***, identificado con la C.C. Nº 3.875.676 de Magangué – Bolívar y T.P No. 196.333 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación por los medios de notificación que el dispone, Dirección: Calle 2 No. 20 -30 Barrio San José, Majagual – Sucre; Celular 3148102007; E-mail: luisvasquez1279@gmail.com, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Nómbrese como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho de **JUAN PABLO PALOMINO DÍAZ** y **CHARLIM VILLAREAL GUERRERO**, para que hagan valer sus derechos en esta actuación a la doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.182.807 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 188.904 expedida por el C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación por los medios de notificación que el dispone, E-mail: monicaalvarezmunive@hotmail.com , de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, llévese estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1408364379d668b5e96b13f79526c2b0508be27ba83459b137c851984fd24dd9
Documento generado en 31/03/2022 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica